

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00394-00
Demandante(s):	Carolina Andrea Romero Polanco
Demandado(a):	Municipio de Ibagué- Secretaría de Desarrollo Rural
Tema:	Contrato de trabajo realidad y pago de prestaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 5 de marzo 2021

Hora inicio: 9:15 a.m.

Hora fin: 10:00 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Carolina Andrea Romero Polanco

Apoderado(a): Byron Prieto Sánchez - Oscar Henao Morales

Demandado(a): Municipio de Ibagué-Secretaría de Desarrollo Rural

Rep. Legal: Andrea Mayoral Ortiz

Apoderado(a): Katherine Ortegata López

Min. Público: Raúl Eduardo Varón Ospina

Juez: Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia se inició en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia de la asistencia de la demandante y la representante legal del ente territorial demandado y sus apoderados, y el Agente del Ministerio Público.

Auto de sustanciación: Reconocimiento de personería adjetiva

De conformidad con lo previsto en el art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la Dra. Katherine Ortegata López identificada con la C.C. N° 1.110.479.575 y T.P. 322.777 del C.S.J., en los términos y para los fines consignados en el memorial poder respectivo.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación.

El ente territorial demandado presentó certificado del comité de conciliación sin ánimo conciliatorio, por lo tanto, se declaró fracasada esta etapa procedimental.

Decisión notificada en estrados. Sin recurso

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto de sustanciación: resolución excepción previa

De las excepciones previas de falta de jurisdicción, inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones propuestas por la demandada se corrió traslado a la demandante y se otorgó la palabra al Agente del Ministerio Público para que rindiera su concepto.

Escuchadas las intervenciones procede el Despacho a resolver las excepciones previas propuestas, realizadas las consideraciones pertinentes

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de falta de jurisdicción e inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones propuesta por el MUNICIPIO DE IBAGUÉ, conforme a lo analizado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Condenar en costas al Municipio de Ibagué, liquídense, se fija como agencias en derecho medio salario mínimo Remitir como de fondo la excepción de prescripción.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos,

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Teniendo en cuenta que el Municipio de Ibagué interpuso y sustentó en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra el auto que resolvió las excepciones previas, de conformidad con el numeral 3 del art. 65 del C.P.T.S.S. se concedió en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate el recurso interpuesto.

En atención al proceso plano, el Despacho consideró que podía continuar con el trámite de la audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

ETAPA DE SANEAMIENTO:

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifestaran si advertían algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin advertencias de irregularidades por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observó causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Se propuso excluir del debate probatorio los hechos 2, 4, 8, 10, 12, 16, 18, 19, 20, 21, 22, que fueron aceptados por el ente territorial demandado, a los que se dio lectura, con la observación de no utilizar la frase “*durante las relaciones laborales*” contenida en los hechos 16 a 22.

Sin observaciones de las partes se excluyeron los hechos enunciados en la audiencia.

Problema Jurídico:

Corresponde al Despacho determinar si entre el demandante CAROLINA ANDREA ROMERO POLANCO y el demandado MUNICIPIO DE IBAGUÉ - SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, existieron dos contratos de trabajo vigentes entre el 28 de enero del 2015 y el 28 de agosto de 2015 y entre el 18 de septiembre al 30 de diciembre de 2015; si dichas relaciones terminaron sin justa causa atribuible al empleador. En caso afirmativo se debe establecer si la actora tiene derecho al pago de las cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima de servicios, horas extras, indemnización por despido sin justa causa, sanción moratoria y devolución de los dineros pagados al Sistema de Seguridad Social por salud y pensión.

En caso de resultar avante las pretensiones formuladas en la demanda, el Despacho entrará a analizar la excepción de prescripción propuesta por el Agente del Ministerio Público, y el ente territorial demandado.

Se le concedió el uso de la palabra a las partes para que informaran si estaban de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho o hicieran las observaciones que estimaran pertinentes.

Sin observaciones por las partes, la fijación del litigio quedó como la realizó el Juzgado.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

DECRETO DE PRUEBAS:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Se tendrán como prueba los documentos allegados con la demanda a los cuales se les dará el respectivo valor probatorio al momento de emitir la decisión de fondo.

Testimoniales:

Se recaudarán los testimonios de:

- OMAR MENDEZ
- JOSE MANUEL CIRO MORENO
- CAMILO RAMIREZ DURAN

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Si bien en la contestación de la demanda el ente demandado, hizo pronunciamiento opositor frente a la exhibición de documentos alegando que los pedidos no existen por no corresponder el tipo de vinculación a aquellos en que se generen los mismos, no lo es menos que la petición indicaba igualmente sobre documentos que para uno u otra forma de vinculación deben haberse generado, por lo tanto se decreta la exhibición pedida en la demanda, de aquellos documentos que en relación a la demandante obren en poder el demandado MUNICIPIO DE IBAGUÉ-SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL, en los cuales conste la fecha de inicio de labores, la de terminación, pagos realizados, afiliaciones al sistema de seguridad social integral, horario, aportes en pensión, salud y riesgos profesionales, descuentos por rete fuente, reteica y sobretasa de bomberos.

POR LA PARTE DEMANDADA:

No se solicitaron ni aportaron pruebas

PRUEBAS DE OFICIO

Para el completo esclarecimiento de los hechos debatidos en el proceso, de conformidad con lo previsto en el art. 54 del C.P.T.S.S. se decretan las siguientes:

Interrogatorio a Carolina Andrea Romero Polanco.

Auto interlocutorio: fija fecha audiencia tramite y juzgamiento:

Si bien en auto que fijo fecha se había señalado que a continuación de la presente audiencia se efectuaría la de trámite y juzgamiento, ante el recurso impetrado, se dispuso fijar como fecha el **21 de junio de 2021 a las 9:00 a.m.**, siempre y cuando se halla recibido las resultas del recurso de apelación.

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agregará al proceso junto con el link de acceso al video y se publicara en el micrositió del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. La audiencia puede ser consultada en el link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/319f7a6f-c278-4271-9006-723c6208ce36?vcpubtoken=a03cd0d8-bfd3-4e85-94d9-42d0eb4820de>

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
Juez

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto 806 de 2020 y 28 Acd011567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaria Ad hoc

Firmado Por:

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
IBAGUE-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**765444cc2ae6d5ecab9d29e47f31a89bd715f081c6d87666b03e7d3ac3cc
8e96**

Documento generado en 09/03/2021 01:10:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**